UNIVERSIDAD MILITAR
NUEVA GRANADA

LA DIGNIDAD HUMANA DENTRO DE LOS CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DE COLOMBIA

JUAN DAVID GIL RUÍZ

LYDA SOFÍA PERALTA OVALLE

TRABAJO DE GRADO PARA APLICAR AL TÍTULO EN ESPECIALISTA EN

DERECHO PROCESAL PENAL CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA MILITAR

Director: JULIAN ALBERTO ARDILA MORA

Coordinador Especialización en Derecho Procesal Penal Constitucional y

Justicia Militar

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE DERECHO
DIRECCIÓN DE POSGRADOS
BOGOTÁ D.C.
MAYO 2015

LA DIGNIDAD HUMANA DENTRO DE LOS CENTROS CARCELARIOS Y PENITENCIARIOS DE COLOMBIA

JUAN DAVID GIL RUIZ[1]

LYDA SOFÍA PERALTA OVALLE[2]

[1] Abogado, Universidad Surcolombiana, Asesor Oficina Jurídica Universidad Surcolombiana, estudiante de la Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar de la Universidad Militar Nueva Granada

[2] Abogada, Universidad Surcolombiana, Oficial Mayor el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Neiva (H*),* estudiante de la Especialización en Procedimiento Penal Constitucional y Justicia Militar de la Universidad Militar Nueva Granada.

RESUMEN

Los Centros Penitenciarios y Carcelarios nacionales atraviesa por indiscutibles problemas que requieren de una solución pronta y equilibrada, algunos de ellos son el hacinamiento, sobrepoblación, corrupción por parte de directivos y funcionarios del INPEC, violencia, entre otros. Estas dificultades no solo afectan el servicio de tal sistema sino que atenta directamente contra los derechos fundamentales y dignidad humana de los reos colombianos, a pesar de encontrarse en un estado especial de sujeción y de ser la dignidad humana una característica propia del Estado social de Derecho y principio fundante del mismo.

Palabras claves: Estado Social de Derecho, derechos fundamentales, cárcel, penitenciaria, prisión, reo.

HUMAN DIGNITY IN COLOMBIAN PRISON

ABSTRACT

The Colombian jail passes indisputable problems that need prompt and balanced solution, some of them are overcrowding, overpopulation, corruption, violence, among others. These problems not only affect the service of the Colombian prison system but directly undermines the basic rights and human dignity of Colombian prisoners, even though they are in a special state of subjection and human dignity be one characteristic own social rule of law and founding principle of it.

Keywords: social State of law, fundamental rights, jail, prison inmate.

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1991 generó un avance en la concepción de persona, creando dentro del Estado Colombiano el concepto de derechos fundamentales y dignidad humana, esta última como pilar esencial del mismo, siendo la base para todas sus instituciones y marco normativo.

Los derechos fundamentales y en especial la dignidad humana son principios inherentes a todo individuo perteneciente a este conglomerado social, aún aquellos que con su actuar doloso o no, infringieron el ordenamiento jurídico y se encuentran recluidos en centros penitenciarios o carcelarios, razón por la cual, en aras de salvaguardar sus garantías fundamentales, establecer un marco normativo y reglamentar la especial relación existente, fue creado por el legislador el Código Penitenciario y Carcelario, a fin de atender las necesidades básicas de los reos, ofrecer garantías jurídicas y sociales, con base en la relación de especial de sujeción, toda vez que al configurarse la privación de la libertad algunos de sus prerrogativas constitucionales dependen directamente del aparato estatal.

A pesar de lo anterior, dentro de las prisiones colombianas se presentan diferentes problemas que afectan de manera directa o indirecta la interacción del individuo dentro del centro carcelario, situaciones que con el presente artículo se pretenderán avizorar, a fin de establecer sus orígenes, sus consecuencias y analizar las posibles soluciones.

Para lo cual se tendrán en cuenta diferentes análisis y estadísticas del Gobierno Nacional frente a la problemática del hacinamiento en los centros de reclusión, la falta de oportunidades de los internos para lograr su proceso de resocialización, las necesidades de aquéllos y el inminente colapso de las cárceles, si no se implementan medidas de descongestión o construcción de nuevos establecimientos que permitan que los procesados reciban un óptimo tratamiento.

Con lo anterior se podrá establecer hasta qué punto ¿es la Dignidad Humana un derecho fundamental vulnerado dentro de los centros carcelarios y penitenciarios de nuestro país y cuáles podrían ser las soluciones ante dicha problemática?

I. SITUACIÓN DEL REO EN LAS PRISIONES COLOMBIANAS.

Para conocer las verdaderas condiciones de dicho grupo poblacional, se deben establecer diferentes aspectos, como lo son el político, social, cultural, religioso, institucional, jurídico y económico. La cárcel o prisión como medio punitivo, surgió como una medida de carácter represivo, que buscaba dejar un mensaje eminentemente peligrosista dentro de la misma comunidad o sociedad al cual estaba unido el individuo infractor. De igual forma, la prisión se utilizaba como medio de castigo o incluso de negociación de prisioneros de guerras libradas. Los centros de reclusión históricamente no siempre han sido la constante, como se puede evidenciar en la cultura milenaria indígena, en la cual se castiga con severidad las faltas de sus miembros dentro de su territorio, contando con una jurisdicción especial y por ende una legislación genuina. Al contar con dicha potestad, a través de la cual se busca imponer inicialmente un castigo moral sobre cualquier acto delictivo o violatorio de la tranquilidad de la comunidad, las normas existentes antes que la privación de la libertad de alguno de sus miembros, buscaba aislar al infractor de la sociedad, y no solo como una medida de castigo sino también como una acción preventiva a fin de evitar alteraciones en el orden social.

Se hace menester resaltar que dichas colectividades primigenias instituyeron como penas para sus transgresores los castigos físicos -cepo[3], látigo, escarnio público,

[3] El **cepo** es un artefacto ingenioso, ideado para sujetar, retener o inmovilizar algo, o alguien, como consecuencia de alguna determinada conducta del inmovilizado, para la que ha sido ideado, y de la que deriva su forma o el estado de sujeción, la cual puede ser planificada o espontánea, incluso sorpresiva y pícara. Los hay, y los ha habido, de diversas clases, surgidas a raíz de las finalidades o del origen de los mismos, entre los cuales destacan aquellos que se destinaban históricamente a la tortura, o a la caza, a la seguridad de la conservación de algo, a la certeza del cumplimiento de una sanción, o a la seguridad de fondos donados unilateralmente

labores comunitarias y trabajos forzosos, dejando de lado la privación de la libertad, la cual en principio no fue utilizada para sancionar a las personas.

El origen de las cárceles o prisiones se debe al establecimiento de los primeros gobiernos y la necesidad de delimitar el poder y la autoridad que recaía sobre sus ejércitos, dicho surgimiento se dio en la Edad Media, como consecuencia de las guerras generadas entre las civilizaciones, las capturas de enemigos y apresamiento de pequeños bandidos. Algunas legislaciones que instituyeron las cárceles como medio punitivo o correccional, pero en menor medida fueron el Código de Hammurabi, el Corán, la Ley de las Doce Tablas, entre otras. La cárcel para dicha época era utilizada únicamente como medio para asegurar la comparecencia del detenido al juicio.

La evolución de la humanidad ha traído consigo un sin número de cambios, entre ellos, la concepción y visión de la cárcel, la cual fue creada para cumplir dos finalidades desde esta nueva perspectiva: una función retributiva[4] y otra resocializadora[5]. En cuanto a la primera, el castigo consiste simplemente en la privación de la libertad y respecto la segunda, se hace preciso que el reo tenga la posibilidad de que al terminar de cumplir su pena pueda reinsertarse a la sociedad, para lo cual, durante el tiempo de la ejecución de la pena al interior del Centro Penitenciario realice actividades que mejoren su comportamiento social e intelectual, tales como estudiar, trabajar y enseñar. Es así como bajo la concepción del Estado Social de Derecho, ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo, si no también lograr la resocialización del recluso y que al momento de recobrar su libertad cuente con las herramientas fundamentales para un correcto desenvolvimiento en la misma sociedad, iniciando incluso un nuevo proyecto de vida que aporte al desarrollo de su comunidad.

Es así como en el Estado Social de Derecho la sanción no debe implicar la imposición de otro tipo de aflicción o sufrimiento, diferente al derivado directamente de

[4] Busca enviar un mensaje a la sociedad sobre el concepto de justicia y su amparo bajo la tutela del estado.
[5] Inicio como consecuencia de la anterior tesis y busca que el condenado pueda volver a la sociedad de manera útil y con derroteros claros, de tal manera que no reincida en la conducta delictual.

la pena; cada limitación de los derechos del interno debe estar soportada y justificada como una medida necesaria y proporcionada para lograr su resocialización o para reafirmar el goce de sus derechos, previo consentimiento y acción positiva del interno, como pilar fundamental de ayuda a la sociedad y al mismo recluso, buscando afianzar principios y valores logrando un verdadero cambio en su interacción con la comunidad

Gran parte del marco normativo colombiano se vio obsoleto a razón del cambio constitucional que se dio a principio de los años 90´s, presentándose la necesidad de promulgar un nuevo ordenamiento jurídico aplicable a las exigencias constitucionales mínimas. Como consecuencia de lo anterior, y en aras de iniciar una regulación del tema carcelario y penitenciario, se expidieron una serie de normas, tales como el Estatuto de las Penas, el Código de Procedimiento Penal, el Código Penitenciario y Carcelario, entre otras.

Para esa época, un giro copernicano se presentaba en Colombia, al trasladar el Estado a la parte baja de la pirámide social, y ahora ser el hombre el pilar y principal objeto de protección jurídica, es así como en el Estado social de Derecho todo gira a razón de este, creando los derechos fundamentales constitucionales, nuevos principios y normas rectoras; todas virando sobre la más importante y esencial: *la dignidad humana*; concepto que se ha venido desarrollando por décadas y sea ha estructurado de manera uniforme en la sentencia que se anota a continuación, y que el máximo órgano constitucional ha establecido como fundadora de line jurisprudencial, toda vez que las misma aborda el tema propuesto de manera íntegra y puntual, afirmando: *"Una síntesis de la configuración jurisprudencial del referente o del contenido de la expresión "dignidad humana" como entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). De otro lado*

Imagen No. 1

al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo "dignidad humana", la Sala ha identificado tres lineamientos: (i) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. (ii) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y (iii) la dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo". (C. Cons. Sent T – 881 de 2002).

Así las cosas, se supone que dentro del Estado Social de Derecho no estaría en peligro y mucho menos se vulneraria la dignidad humana como principio fundante del mismo, pero la realidad nos demuestra lastimosamente todo lo contrario, ejemplo de ello, es la situación en la que se encuentran los reclusos en Colombia, pues basta dar una corta mirada a las condiciones actuales de reclusión; celdas aglutinadas de personas, condiciones sanitarias paupérrimas, alimentación inadecuada.

Es el mismo Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), quien ha señalado el grave problema de hacinamiento que se vive en las diferentes cárceles del país. Así se ha evidenciado en el último informe presentado por dicha entidad, en la cual establece el porcentaje de hacinamiento que presentan los centros carcelarios en nuestro país, así;

1.4 Sobrepoblación e índice de hacinamiento

La población carcelaria y penitenciaria a cargo del INPEC, supera la capacidad de los ERON debido al constante crecimiento en el número de reclusos(as), al finalizar el mes en estudio, el Instituto presentó una sobrepoblación de 40.185 personas, lo que significa un índice de hacinamiento de 51.6%, 1,7 puntos porcentuales por encima del mes anterior.

Tabla 3. Comportamiento población reclusa, 2015

Mes	Capacidad	Población	Sobrepoblación	Índice de hacinamiento	Variación
Enero	77.874	116.760	38.886	49,9%	1,7%
Febrero	77.874	118.059	40.185	51,6%	

Fuente: CEDIP – FEBRERO 2015

Informe estadístico, febrero 2015, Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

A pesar de ser la dignidad humana en teoría el pilar fundamental de todas las instituciones del Estado, al interior de la mayoría de los sitios de reclusión la misma es mancillada, menospreciada e incluso transgredida en muchos casos. Esta circunstancia, se debe a diferentes aspectos e intereses internos y externos de las prisiones, algunas de ellas *groso modo* pueden ser el hacinamiento, el cual supera el 50%, el sistema penal existente, la corrupción, dificultades entre presos y guardias del INPEC, entre otros.

Además, es de advertir que conforme a jurisprudencia del Máximo Tribunal Constitucional, el reo, precisamente por su condición, se encuentra en una relación especial de sujeción con el Estado, lo cual debería transformarse en una protección especial de sus derechos fundamentales y específicamente, de la calidad de vida de quienes se encuentran privados de la libertad, ya sea en calidad de enjuiciado y/o condenado.

Continuando con la noción de relaciones especiales de sujeción como base para el entendimiento del alcance de los deberes y derechos recíprocos, entre internos y autoridades carcelarias, la Corte Constitucional ha explicado que estas relaciones de sujeción deben ser entendidas como "*aquellas relaciones jurídico-administrativas en las cuales el administrado se inserta en la esfera de regulación de la administración, quedando sometido a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales".(C Cons Sen T-077/13)*

II. LA DIGNIDAD HUMANA COMO PRINCIPIO FUNDANTE Y NORMA RECTORA DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO Y SU APLICACIÓN EN EL SISTEMA PENITENCIARIO COLOMBIANO.

La Constitución Política de Colombia en su artículo primero establece que Colombia es un Estado Social de derecho, fundado en el respeto por la Dignidad Humana. Estos adjetivos imponen cargas al Estado tales como preservar y respetar las libertades

civiles y políticas de los ciudadanos, así como propender por satisfacer su mínimo vital básico y proteger sus bienes jurídicos través del derecho.

Además, los Estados Constitucionales deben garantizar y cumplir sus principios rectores, siendo estos además de la dignidad humana, la separación de poderes, la existencia de una gama de derechos y libertades, los mecanismos de participación democrática, entre otros. Por ende, en el plano jurídico-político de un Estado al servicio de los individuos, deberá ser una premisa fundamental la existencia de arraigados derechos como en el de la dignidad humana. Con ello toda norma jurídica tendría como fundamento la dignidad humana y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Al igual que en la Constitución Política, el Código Penal Colombiano en su primer artículo consagra la dignidad humana como concepto fundante, otorgándole tres cualidades fundamentales: (i) como cimiento del derecho penal; (ii) como norma rectora de las disposiciones penales; (iii) y, que la dignidad humana debe ser respetada por el derecho penal. Lo cual, traduce que la legislación penal actual deriva su existencia de la protección y el respeto de los derechos y garantías de los individuos, es así como se legitima la existencia del Estado, creado esencialmente para garantizar los derechos de sus asociados.

No debe desconocerse la gran relación inescindible que existe entre la dignidad humana y la reclusión de personas en centros penitenciarios y carcelarios, siendo esta prerrogativa de ineludible aplicación para cualquier Estado que propugne por la protección integral de los derechos fundamentales de su conglomerado social, como máxima constitucional y como principio fundante de un Estado que garantiza la defensa y salvaguarda de su Carta Magna.

Si bien, dicho principio rector será inherente a la calidad de ser humano, estas afirmaciones carecen de legitimidad y aplicación en el sistema penitenciario colombiano, toda vez que es principalmente este derecho fundamental la norma que se

ha desconocido regularmente por parte del Gobierno Nacional en la aprehensión y reclusión de los reos en todo el país. Es menester resaltar de forma categórica, que la aplicación de dicho postulado constitucional se ha venido desconociendo de forma flagrante durante las últimas décadas por cada una de las entidades que intervienen en el proceso de aislamiento del infractor. Basta dar una somera mirada a las cifras que se citan en precedencia, para determinar que efectivamente los espacios físicos son obsoletos, precarios y sin condiciones mínimas de subsistencia, debido al gran número de internos que en ellos se encuentran recluidos.

III. LA DIGNIDAD HUMANA DEL REO EN LAS CÁRCELES DE COLOMBIA

La Dignidad Humana como derecho fundamental lleva consigo la prohibición expresa de su limitación y el Estado está en la obligación de satisfacer las necesidades mínimas vitales de la persona privada de la libertad, como lo son la alimentación, la habitación, el suministro de útiles de aseo, la prestación de servicio de salud, etc., dado que quien se halle internado en un centro de reclusión, justamente por su especial circunstancia, está en la imposibilidad de procurarse en forma autónoma tales beneficios. Por ende, una suspensión o limitación de los derechos fundamentales que no esté legitimada en estos objetivos, que sea innecesaria o desproporcionada resulta una sanción adicional y excesiva no autorizada por la Constitución, constituyéndose en una violación directa de los derechos fundamentales del reo.

La Corte Constitucional ha determinado que los derechos fundamentales de los reclusos pueden clasificarse en tres grupos: (i) aquellos derechos suspendidos como consecuencia lógica y directa de la pena impuesta, lo cual se justifica constitucional y legalmente por los fines de la sanción penal. Dentro de este grupo encontramos derechos como la libre locomoción, y los derechos políticos como el derecho al voto. (ii) los derechos intocables conformados por los derechos fundamentales de la persona privada de la libertad que se encuentran intactos, pues aquellos derivan directamente de la dignidad del ser humano, son ejemplo de éstos: los derechos a la vida y el derecho al debido proceso, y por último, (iii) se encuentran los derechos restringidos o

limitados por la especial sujeción del interno al Estado y tienen sentido porque con ello se pretende contribuir al proceso de resocialización del condenado y garantizar la disciplina, seguridad y salubridad en las cárceles. Encontramos limitados los derechos a la intimidad personal y familiar, de reunión, de asociación, libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, al trabajo y a la educación. Respecto de los derechos fundamentales de los reclusos que admiten restricción, es importante tener en cuenta que su limitación es constitucionalmente válida en la medida en que se ajuste a los principios de razonabilidad y proporcionalidad. (CCons Sen T 815 de 2013)

Es tal la importancia que la garantía de los derechos humanos, está cimentada en la consideración de la dignidad humana como esencia de la naturaleza del hombre. Pues resulta claro que en su trasegar histórico la dignidad como exigencia moral se ha positivando a través de la creación de los derechos fundamentales, faro en la aplicación de medidas y garantía de derechos.

Además, resulta claro en el marco de la normatividad nacional, que para la aplicación de este principio debe tenerse en cuenta el artículo 13 de la Carta Magna, pues dados los criterios de igualdad, su garantía debe extender a todas las personas sin ninguna distinción, incluso aquellas que por diversas circunstancias se encuentran privadas de la libertad. Bien ha dicho la Corte en diversos pronunciamientos:

> *“La persona recluida en un centro carcelario mantiene su dignidad humana, como lo reconoce el artículo 5º constitucional al expresar que "el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona". El hecho de la reclusión no implica la pérdida de su condición de ser humano, porque, como lo indica la función y finalidad de la pena, ésta se ejecuta para la protección de la sociedad, la prevención del delito y, principalmente, como un proceso de resocialización del sujeto responsable del hecho punible.”* (C Cons Sen T-065 de 1995)

De otro lado, de conformidad con el artículo 93 Superior, el mencionado catálogo de derechos fundamentales de los reclusos debe ser interpretado a la luz de los

Tratados Internacionales ratificados por Colombia. Inicialmente, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, fue uno de los primeros Tratados que prohibían el trato cruel e inhumano, disponiendo que nadie sea sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 reza en su artículo 10.3 "*El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados...*".

Así mismo la Convención Americana especifica que las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados, soporte de esto, es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de San José, donde se especifica que toda persona privada de libertad será tratada con decoro y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, y que el mismo Pacto en mención específica que en razón a la situación distinta que afrontan tanto los procesados como los condenados deberán estar separados en sus sitios de reclusión, salvo casos y circunstancias excepcionales que así lo ameriten, y serán sometidos a un tratamiento distinto, en razón a su condición particular, algo que indudablemente en este país no se cumple.

Por su parte, la Convención Interamericana contra la Tortura de la cual es parte el Estado Colombiano desde el 18 de febrero de 1999, estatuye en sus Artículos 6º y 8º, los cuales disponen:

> "Artículo 6: *Los Estados partes se obligan a prevenir y a sancionar la tortura en los términos de la presente Convención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura en el ámbito de su jurisdicción. Los Estados partes se asegurarán de que todos los actos de tortura y los intentos de cometer tales actos constituyan delitos conforme a su derecho penal, estableciendo para castigarlos sanciones severas que tengan en cuenta su gravedad. Igualmente, los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y*

sancionar, además, otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción".

Seguidamente:

"Artículo 8: *Los Estados partes garantizarán a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente. Asimismo, cuando exista denuncia o razón fundada para creer que se ha cometido un acto de tortura en el ámbito de su jurisdicción, los Estados partes garantizarán que sus respectivas autoridades procederán de oficio y de inmediato a realizar una investigación sobre el caso y a iniciar, cuando corresponda, el respectivo proceso penal. Una vez agotado el ordenamiento jurídico interno del respectivo Estado y los recursos que éste prevé, el caso podrá ser sometido a instancias internacionales cuya competencia haya sido aceptada por ese Estado".*

Conforme a las anteriores disposiciones Internacionales y a la orientación de la Constitución Política de Colombia se estableció en el ordenamiento jurídico colombiano, un estatuto de carácter normativo dirigido no solo a la prevención sino a la protección de los derechos fundamentales de los internos en nuestro país, consolidando ciertos deberes positivos en cabeza del Estado conforme a los cuales, en los establecimientos de reclusión, siempre deberá prevalecer el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos que han sido reconocidos de forma universal.

Por esta razón, toda persona a quien se le atribuya la comisión de un hecho punible, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, sin distinción del cometimiento de la acción delictual, siendo esta la causa que motiva también la idea de que toda persona privada de la libertad deberá tener derecho a recibir en el lugar de reclusión un tratamiento acorde con el respeto de los derechos humanos, como los de no ser víctima de tratos degradantes e inhumanos.

Aterrizando al ordenamiento jurídico interno, el artículo 5 de la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 4, se establece que: "***Artículo 5°. Respeto a la dignidad humana****. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad"*

De igual forma, el mismo estatuto penitenciario en su artículo 67 estableció; "*El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tendrá a su cargo la alimentación de los internos y la dotación de elementos y equipos de: trabajo, sanidad, didácticos, deportivos, de recreación y vestuario para condenados y todos los recursos materiales necesarios para la correcta marcha de los establecimientos de reclusión."* El citado régimen carcelario señaló que se debía expedir el Reglamento General para los establecimientos carcelarios y a su vez facultó a los directores de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios expedir su propio reglamento interno sujetándose al Reglamento General.

Así las cosas, fue expedido el reglamento general el cual fue plasmado en el Acuerdo N° 0011 de 1995 y en tal reglamento en su artículo 12, estableció lo siguiente: *"Locales Destinados a los reclusos: Las celdas y dormitorios de los internos. Deberán satisfacer las condiciones de ventilación, alumbrado e instalaciones sanitarias. Los internos recibirán las celdas por inventario" (…).*

Sirve todo lo anterior, para auscultar a cerca del cumplimiento de cada una de las prerrogativas que deben tener las personas privadas de la libertad por el tiempo que se encuentren recluidas en dichos centros penitenciarios, y no se necesitan mayores

elucubraciones de carácter factico, jurídico o social para establecer con mediana claridad que en efecto no se cumplen a cabalidad la norma citada en precedencia, no solo por la carencia de sitios adecuados para la correcta reclusión del personal penitenciario sino también por la falta de dotación de implementos de aseo, educación, deporte y cultura, que hacen que se obstruya de manera tajante el proceso de resocialización de la persona privada de la libertad.

Precisamente, las condiciones mínimas de dormitorios y celdas de los internos es uno de los problemas más preocupantes en el sistema carcelario interno, ya que la entrada de personas a los centros penitenciarios desbordo en gran medida la infraestructura carcelaria que tiene el país. Aunado a ello, debe tenerse en cuenta que existe un retraso en la construcción de cárceles a nivel nacional, toda vez que en nuestro país se dejaron de construir cárceles por más de casi 15 años, lo que convirtió en inviable al presente sistema carcelario y penitenciario. Si bien por parte de algunos gobiernos se han venido construyendo centros penitenciarios en varios lugares del país como lo son el Meta, Valle y Bolívar, dichas construcciones no han sido suficiente, y de ahí que el hacinamiento se incrementa mes a mes en cada regional del INPEC, como se observa;

Gráfica 8. Índice de hacinamiento por Regionales, febrero 2015

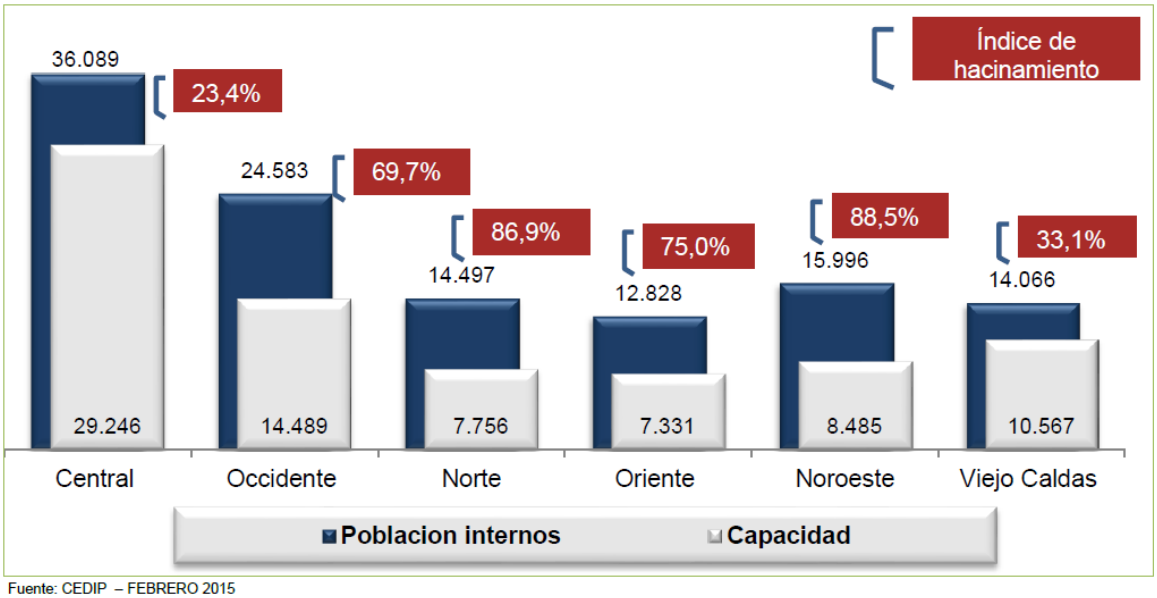

Fuente: CEDIP – FEBRERO 2015

Informe estadístico, febrero 2015, Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

Por otro lado, la obsoleta infraestructura que presentan algunos centros carcelarios a nivel nacional, evidencian la grave situación que afrontan a diario las personas privadas de la libertad, ya que la estructura de las celdas, el tamaño y su ubicación, no responden a la necesidades de la población carcelaria, siendo este un incumplimiento propio del Estado, toda vez que, es deber de este preservar los derechos fundamentales de los reclusos que no resultan restringidos o suspendidos como consecuencia de su situación penal, tales como la dignidad, la salud, la alimentación, siendo tales circunstancias las que impiden que el Estado cumpla su función resocializadora adecuadamente. Generando con este acontecimiento que la administración de los centros penitenciarios y el Estado en particular en algunas situaciones ultraje los derechos humanos de los internos, específicamente la dignidad humana.

Imagen No. 2

Debe resaltarse que de manera reiterada por parte del Estado Colombiano se ha indicado su incapacidad económica y operativa para dar cumplimento oportuno y protección a los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privados de la libertad y quienes están bajo su custodia, argumentando serios problemas presupuestales y de infraestructura, argumentaciones que no pueden ser de recibo

dentro de una sociedad moderna, la cual busca desarrollarse como una colectividad garantista de las prerrogativas constitucionales y legales que ella misma ha creado para su convivencia, siendo inaceptable que se trate de forma diferenciada a quienes por desfortuna han cometido actos delictivos, los cuales merecen todo el reproche de la sociedad, pero de la misma forma toda la protección constitucional necesaria, se recalca, no dependiendo de recursos materiales disponibles por parte del Estado para su salvaguarda.

Además del incumplimiento de las condiciones mínimas en la estructura de celdas y habitaciones de los presos, el máximo problema en las prisiones colombianas es el hacinamiento, el cual se presenta indudablemente en todas las prisiones y cárceles de Colombia, y que por ende es uno de los elementos que contribuyen a la violación de todos los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, ya que a mayor hacinamiento, la calidad de vida de los reclusos y la garantía de sus Derechos Humanos y fundamentales es menor.

Se podría indicar que una de las causas por las cuales se presenta el hacinamiento en nuestros centros carcelarios es la grave crisis que afronta el Sistema Penal en Colombia, ya que en menos de quince años se ha modificado el estatuto procesal penal en una docena de veces, generando con ello no solo inestabilidad jurídica, sino también un giro total en la política criminal del Gobierno Nacional de turno, que desde su punto de percepción y dependiendo el momento histórico que se enfrente ha determinado penalizar algunas conductas o incluso aumentar la pena a otras, con lo cual se ha generado una especie de “embotellamiento penitenciario”, es decir, ingresan muchos individuos a las cárceles pero emigran pocos de ellas.

Las varias modificaciones en materia penal que se han realizado han tratado de beneficiar los internos condenados que se encuentran recluidos por delitos menores como hurtos simples, inasistencias alimentarias, falsedades, e incluso estupefacientes, como en efecto se trató con la Ley 1709 de 2014, permitiendo que condenados pudieran obtener su libertad con un tiempo de pena efectiva menor al establecido

inicialmente. Sin embargo, estas decisiones del Gobierno Nacional no fueron suficientes para obtener una disminución el personal carcelario que de formas diferentes se encontraba recluido en las cárceles nacionales.

Como se anotó con anterioridad, la falta de infraestructura a nivel nacional también alimenta ese "embotellamiento penitenciario" puesto que la comunidad carcelaria ha aumentado en forma desenfrenada, no siendo igual la construcción y/o ampliación de las penitenciarías ya existentes y que puedan suplir la demanda carcelaria que en el momento se necesita.

Sirve todo lo anterior, para establecer que la esencia del tratamiento penitenciario se desdibuja, el cual es preparar al condenado, mediante su resocialización para la reinserción en la sociedad; en estas circunstancias de hacinamiento la Sala Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura de Colombia en un caso relacionado con la Cárcel La Modelo, le ordenó al INPEC no recibir más personas hasta tanto no se superaran las circunstancias que dieron lugar a la violación de sus derechos, es decir, hasta tanto no se logre un equilibrio dentro de la demanda y la oferta que ofrece la penitenciaria, toda vez que es esta una de las prisiones con mayor índice de aglomeración.

Una de las causas del problema del hacinamiento en la Cárcel Modelo es que aproximadamente más de la mitad los presos se encuentran en estado de judicialización y que por ende conservan la presunción de inocencia, pues no se les ha condenado por la autoridad competente. Siendo esto aún más violatorio de los derechos humanos, ya que se está poniendo en una situación infrahumana a una persona que aún no se ha establecido si merece ser castigada penalmente o no. Es así como en la cárcel La Modelo de Bogotá y en la mayoría de las prisiones y cárceles en Colombia la palabra dignidad no existe, convirtiéndose el ser humano en tan solo objeto.

La dignidad del preso se ve limitada e incluso en la mayoría de los casos pisoteada y vulnerada en gran parte de las prisiones o cárceles colombianas, no solo por la infraestructura de las mismas o por los problemas en el sistema judicial, sino también, por los funcionarios que laboran en ellas pues algunos se han visto envueltos en escándalos de corrupción, los cuales abusan de su posición dominante y rango para exigir el pago de dadivas y coimas por prestar el servicio carcelario de forma adecuada.

Dichas aseveraciones se extraen del relato de un preso anónimo de la cárcel La Modelo dentro de la acción de tutela tramitada por el Juzgado 56 Penal del Circuito de Bogotá (O.I.T) incoada por Santiago Villa Arboleda contra el INPEC, en la cual se profirió fallo de día 30 de enero de 2013, tutelando los derechos fundamentales invocados, y que al tenor literal reza: *"Luego del primer cobro extorsivo, los pasilleros cobran una cuota semanal o mensual, de acuerdo al pabellón, a cada uno de los internos, tanto si duermen en celda o en pasillo (carretera), esta cuota desde los $3.000 hasta los $20.000, sirve entre otras cosas para pagar el impuesto mensual exigido por el pabellonero de turno, ya que la guardia es cambiada cada mes y el nuevo guardia pabellonero define su tarifa del mes para el pabellón."*

Esta corrupción se maneja como un negocio en todos los aspectos, los reos deben pagar por cada cosa perdida y que el funcionario encuentre, que va desde $50.000 hasta $150.000 por cada elemento encontrado. Expresa nuevamente el preso anónimo sobre toda la corrupción vivida en la cárcel La Modelo lo siguiente:

> *"Los guardias asignados a talleres educativos o capilla, cobran un pin de $5.000 por borrar cada falta de asistencia y por faltas disciplinarias cobran $20.000. También cobran por admitir en estos espacios, internos sin orden de salida a descuento o que no están en lista (balseados). El guardia encargado de sacar a los internos del pabellón para llevarlos a actividades deportivas (cancha de fútbol), cobra un pin de $3000 por cada jugador que sale. Igual ocurre con cualquier actividad que se desarrolle e implique la salida del pabellón. Si los internos juegan*

microfútbol, banquitas o voleibol dentro del patio, pagan una gaseosa por jugador y si, lamentablemente, patean el balón muy fuerte y sale del pabellón, el rescate del balón es de $20.000, que serán pagados al pabellonero. Quien quiere adicionar o sacar a un familiar de la lista de visitantes, extemporáneamente, es decir, en fecha diferente a la definida oficialmente para ello, deberá pagar $50.000 por cada cambio, al guardia encargado, así esté autorizado el cambio por el director del penal. El IMPEC tiene otro negocio con los desplazamientos de internos a diligencias judiciales. Cada vez que un interno tiene una audiencia en estrados, el Estado paga al IMPEC $500.000 por su desplazamiento. En principio esto sería adecuado, considerando el riesgo de seguridad que implica sacar a un interno del penal y volverlo a ingresar. Lo que no se justifica, es la cantidad de veces que el INPEC transporta internos sin necesidad.

Tal parece que falta mucho para que nuestra sociedad entienda que la prisión es una institución obsoleta, absurda y demencial; es un lastre de pretéritas épocas de barbarie, aún por superar; que nunca produjo algo bueno y que contradice, por su misma naturaleza, el más elemental principio de los Derechos Humanos, como es la dignidad del individuo y la Libertad. Cuando la humanidad comprenda esto; caerán por fin, los muros de todas las prisiones, físicas e ideológicas.

Pareciera pues que dentro de las cárceles colombianas los derechos fundamentales, principios y normas rectoras (propias del Estado Social de Derecho), no existieran, siendo por el contrario, el dinero lo único que los traería a la realidad.

IV. CAUSAS Y ORÍGENES DE LA VULNERACIÓN DE LA DIGNIDAD HUMANA DEL REO.

La permanente vulneración de la dignidad humana del reo se debe a los diferentes problemas presentes en las prisiones colombianas, los cuales se deben a diferentes aspectos, los cuales sustancialmente son:

- El hacinamiento: sin duda alguna este es el mayor problema que deben enfrentar las cárceles colombianas, donde cada día ingresas más reos, y donde la sobrepoblación aumenta, este problema se debe a factores como la demora de los procesos judiciales, al déficit de la infraestructura, a la prisión preventiva, a la falta de una política criminal seria, visionaria y no coyuntural.

- La poca infraestructura existente: A pesar de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, donde se enmarca las medidas adecuadas y necesarias para la internación de un individuo en un centro carcelario, empero dichas medidas no pueden ser garantizadas por parte del Estado, toda vez que no hay unas instalaciones óptimas para garantizar la dignidad del reo, en la mayoría de las prisiones colombianas estos mínimos básicos no se encuentran satisfechos debido a la falta de presupuesto, a la corrupción interna y a la proterva infraestructura. Como corolario de lo anterior, basta dar una mirada aproximada al número de condenados y a los cuales no se les ha definido su situación jurídica a febrero de 2015, 42.412 (35,9%) internos se encontraban en calidad de sindicados. La población en situación de condenada registró un total de 75.647 (64,1%) internos.

- Las pocas oportunidades de ocupación: lo que se busca con la reclusión del delincuente es la resocialización del mismo para su inclusión nuevamente a la sociedad, es el trabajo, estudio, enseñanza y deportes, los que logran que el reo tenga cambios de conducta y comportamiento, pero en la realidad pocas prisiones ofrecen estas disposiciones a sus presos y que cuando se ofrecen

priman los intereses particulares. Aunado a ello que con este tipo de actividades se pueden redimir las penas existentes, lo que conlleva una disminución en la cantidad de sujetos condenados.

- La estigmatización social: A la hora de recobrar la libertad después de largos años en prisión, y al querer reintegrarse a la sociedad a la cual pertenecía, el ex convicto es observado con rechazo por la misma sociedad, que no le da oportunidades y lo relega en su interacción social, lo que puede afectar enormemente la vida del ex reo, por ello y por otros componentes adicionales es que se reincide en el delito, generando esto una especie de círculo vicioso.

- La situación emocional y psicológica del interno: Dentro de la prisión se pueden llegar a acumular grandes cargas de estrés, miedos y resentimientos, sumado al gran tiempo de desocupación que tienen los internos, se convierten en causales de riñas, enfrentamientos y hasta asesinatos, situaciones que no pueden ser controladas por el personal de guardia y por el mismo Estado, generando problemas relevantes en cuanto a la práctica y ejercicio de los derechos fundamentales de los internos.

- Las mafias dentro de los establecimientos de reclusión: No es secreto que dentro de las prisiones y cárceles se mueven gran parte de las cosas gracias al dinero, este dinero en la mayoría de los casos obtenido por conductas antijurídicas. Por otro lado la autoridad de los guardias dentro de los establecimientos penitenciarios conlleva al cobro de dineros a los presos a cambio de que estos puedan realizar cualquier tipo de actividad. Cuando no es la autoridad penitenciaria quien reprime y menoscaba los derechos del reo, es uno de los mismo, el cual es conocido como “el cacique”, que es quien maneja un sector de la cárcel y cambio de realizar cualquier actividad, esta debe serle retribuida a él, en algunos casos no solo se cobra por realizar actividades, sino que se afecta directamente la integridad, vida y dignidad del reo.

Los innumerables problemas presentes en la prisión se deben entonces a la inexistencia de políticas públicas claras y de largo plazo por parte del Estado, a la corrupción por parte de funcionarios del establecimiento penitenciario y de los mismos reos, e incluso a la falta de denuncia e inactividad judicial por parte de los reclusos.

V. ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL CONFLICTO INTERNO EN LAS CÁRCELES DE COLOMBIA

La educación como pilar fundamental de la sociedad. Más que una forma de descongestionar los centros de reclusión en todo el país, es una alternativa para impedir que ingresen nuevos individuos a las penitenciarías o que en su defecto reingresen algunos ex convictos que reincidieron en las conductas punibles ya realizadas o en otras que los hagan merecedores de una sanción penal. Lo que se busca con esta posible solución, es la escolarización de ciudadanos, teniendo como consecuencia lógica de ello un bajo índice de analfabetismo y elevar las condiciones de vida de cada uno de los asociados, brindando oportunidades laborales dignas, estables e igualitarias, que propendan por el bienestar integral del individuo. Con una educación de calidad, se brindarían herramientas a los potenciales delincuentes para la realización de proyectos de vida cimentados en conocimientos productivos que generen en el sujeto un soporte económico necesario para no cometer una conducta punible que le genere réditos económicos.

Dentro de los círculos sociales, gubernamentales y académicos se han develado varias hipótesis que podrían ayudar a solucionar los problemas existentes en las cárceles colombianas y que se han desarrollado en otros países con absoluto éxito. Como consecuencia de la aplicación de algunas alternativas se tendría como consecuencia lógica de ello la disminución del hacinamiento, la construcción de cárceles, mejor prestación del servicio penitenciario, acabando con esto la vulneración de algunos derechos fundamentales, en especial la dignidad humana de los internos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por medio de Resolución del 25 de noviembre de 2008, adoptó algunas medidas provisionales en favor de los reclusos de la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira” de Araraquara en São Paulo, en las cuales se establecieron procedimientos para la descongestión del recinto, de manera gradual y adecuada, en grupos de centenares de internos cada, dándole prioridad los internos enfermos o en tratamiento médico, discapacitados físicos o sensoriales, y según el calendario aprobado por la comunidad en general. Para realizar los traslados se tuvieron en cuenta varios factores de índole personal, familiar, cultural, religioso y de infraestructura.

De la misma forma, otras alternativas para descongestionar los penales serían:

- Multa: El pago por la ocurrencia de alguno de los delitos llamados “bagatela”, siendo este el castigo determinado por la comisión de una conducta punible. Los valores que se lleguen a cancelar por la comisión del delito deberán ser homologados por días de prisión y dependiendo por supuesto la gravedad del delito.

- Trabajo social o comunitario: obligar al individuo que realiza determinada acción delictual y que como consecuencia de su conducta antijurídica, se preste una labor comunitaria, siempre en beneficio de una sociedad o comunidad en especial. Con dicha solución no solo se paga la sanción penal sino que también se beneficia a la sociedad en general. De igual forma se estaría fortaleciendo la resocialización del infractor en su propio entorno social lo cual crearía un sentimiento de responsabilidad por la labor desempeñada.

- Prisión domiciliaria: establecer una serie de delitos menores, los cuales sean susceptibles de judicialización en la residencia del procesado y si es del caso se llegare a una condena, que la misma pueda ser pagada en el domicilio del condenado. Dicha alternativa, aunque en el presente se aplica, es muy rígida en su estudio, lo cual dificulta que se configure en su aplicación.

- Construcción de cárceles: el Gobierno Nacional ha venido desarrollando un plan institucional para la construcción de nuevas cárceles en todo el país, así como también la ampliación y mejoramiento de otro tanto. Empero dichas acciones gubernamentales aún son obsoletas ante el gran retraso que tiene el sistema carcelario en nuestro país, ante lo cual deberán agilizar dichos procesos.

VI. CONCLUSIONES

La Dignidad Humana como principio fundante del Estado social de Derecho implica que todas las instituciones deben regirse y consolidarse de acuerdo a ella, así como también que el marco normativo sea interpretado y postulado con base a esta misma, es así como la Corte Constitucional y el poder legislativo han tomado una serie de medidas para proteger al reo y ubicarlo en una situación de especial protección, con el fin de evitar que sus derechos fundamentales sean escarnecidos.

Míseramente todo lo anterior se desdibuja evidenciando la realidad de las prisiones colombianas, las cuales se enmarcan dentro de un panorama pavoroso, donde la dignidad es valorada de acuerdo al dinero que se tenga, donde el hacinamiento, la sobrepoblación, la corrupción de los funcionarios y la violencia interna, son algunos de los problemas que afronta la población carcelaria, que en la mayoría de los casos ni siquiera han sido declarados responsables penalmente.

Resulta entonces que la función resocializadora de la cárcel no se evidencia ni se cumple a cabalidad en razón de los evidentes problemas citados en precedencia, desencadenando con esto problemas muchos más graves no solo en los internos sino también en su entorno social, afectivo y familiar, por ende, es preciso auscultar en diferentes alternativas para la descongestión de dichos centros carcelarios, como lo son las multas o trabajos comunitarios con el fin de mitigar las vulneraciones que sufren los reos dentro de las prisiones colombianas.

De todo lo anterior, se tiene entonces que la función sancionatoria de la conducta penal en centro carcelario, se agrava con las ínfimas e inhumanas condiciones de vida que tienen los internos en todas las cárceles del territorio nacional, vulnerando ostensiblemente los derechos fundamentales de los apresados, así como también no logrando el fin para el cual fue creada.

VII. REFERENCIAS

- Constitución Política de Colombia 1991
- Código Penitenciario y Carcelario, Ley 65 de 1993
- Ley 1709 de 2014
- Corte Constitucional, Sentencia C-277 de 2014
- Corte Constitucional, Sentencia C-271 de 1998
- Corte Constitucional, Sentencia T- 077 de 2013
- Corte Constitucional, Sentencia T – 881 de 2002.
- Rodriguez-Magariños, Faustino Gudin, Historia de las Prisiones
- Fundación Emmanuel. Manual de obrero carcelario. Capitulo II. www.prodigyweb.net.mex
- Corte Constitucional, Sentencia T- 815 de 2013
- Informe estadístico, febrero 2015, Oficina Asesora de Planeación, Grupo Estadística, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.
- Corte Constitucional, Sentencia T-065 de 1995
- Convención Interamericana contra la Tortura de 18 de febrero de 1999.
- Declaración de los Derechos Humanos de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
- Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.
- Defensoría del Pueblo. *Análisis sobre el actual hacinamiento carcelario y penitenciario en Colombia*, 2004. Colombia.
- Galvis Rueda, María Carolina. (2003). Si*stema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad.* (Tesis inédita de pregrado). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá D.C. Colombia.
- Santiago Villa Arboleda vs. Cárcel Nacional “La Modelo” I.N.P.E.C., 30 de Enero de 2013., Radicación: 1100131040562013-00016 ., Juzgado Cincuenta y Seis (56) Penal del Circuito de Bogotá (O.I.T.).
- Corte Constitucional, Sentencia T-266 de 2013.

- Resolución del 25 de noviembre de 2008, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Dr. Sebastião Martins Silveira” de Araraquara en São Paulo.